



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 150016000133201601525-00

Ubicación 32400

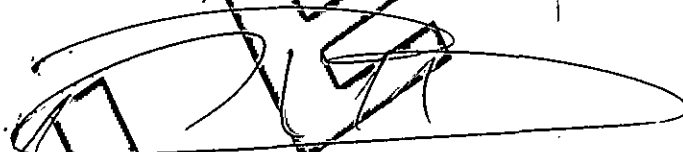
Condenado JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 8 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto No. 933-2020 de fecha 31/08/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 150016000133201601525-00

Ubicación 32400

Condenado JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 8 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto No. 933-2020 de fecha 31/08/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 15001-60-00-133-2016-01525-00

Nº interno: 32400

Condenado: JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 933-2020

Decisión: No reponer. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el defensor del condenado Janier Jeancarlo García Rodríguez contra el auto del 12 de junio de 2020.

Actuación:

Con auto del 12 de junio de 2020, se negó la libertad condicional al sentenciado Janier Jeancarlo García Rodríguez.

Del recurso de reposición:

Comienza la defensa por hacer un recuento procesal del asunto, para señalar que su prohijado lleva 25 meses y 25 días de privación de libertad más el tiempo de redención de pena reconocida de 2 meses y 9.5 días, advierte que este despacho le negó la libertad condicional por no haber sido allegada la cartilla biográfica, por lo que no se estudió de fondo dicho beneficio.

Agrega, que reconoce que no se puede omitir el requisito de ley por el estado de emergencia social y económica, pues resultaría improcedente, pero indica que en su lugar pide al despacho abstenerse de resolver de fondo dicho subrogado, hasta tanto se allegue la documentación referida.

Con todo, pide que al resolver la impugnación reponiendo la decisión, en garantía de los derechos fundamentales del procesado, aunque aduce que de no ser modificado el auto recurrido, se podrá subsanar el impedimento formal de la cartilla biográfica cuando sea allegada del reclusorio, para en conjunto estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional puesto que adelantará los trámites para buscar la respuesta del penal sobre el elemento de prueba.

En conclusión, pide modificar el auto impugnado, y en su lugar decretar la libertad condicional.

Consideraciones:

Toda vez que los recursos de reposición y subsidiario de apelación en comento cumplen con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, por lo que en tal sentido entra el Despacho a resolverlos como seguidamente se expone.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 15001-60-00-133-2016-01525-00

Nº interno: 32400

Condenado: JANIER JEANCARLO GARCLA RODRIGUEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPTACIÓN

Auto Interlocutorio Nº 933-2020

Decisión: No repone. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

El sustento del profesional del derecho para atacar la providencia del 12 de junio de 2020, con la que se negó la libertad condicional al señor García Rodríguez, se advierte contradictorio, pues si bien admite que resultaría improcedente la concesión de dicho beneficio penal sin contar con dicho requisito legal, termina pidiendo modificar la decisión pero al parecer con el propósito de que se suspenda el trámite de dicha petición y en tal sentido decretar la libertad condicional, frente a lo que el despacho debe precisarle de un lado, que el documento del cual se carece no es la cartilla biográfica sino la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Y de otra parte, ningún asidero legal ni jurisprudencial se encuentra en su argumentación encaminada a suspender el trámite de la petición del beneficio penal, pues debe tener claro que se trata de una situación ex ante la que condujo a dicha decisión, pues mal haría el administrador de justicia en "suspender" el trámite que alude la defensa, cuando lo debido es pronunciarse oportunamente y con los elementos procesales puestos a su consideración, y como quiera que entre los mismos, no aparece la resolución de conducta observada durante el término privativo de la libertad, siendo presupuesto exigido por el artículo 64 del C. Penal, resultó inviable el otorgamiento del subrogado penal, sobre el que precisamente se advierte en el auto atacado que una vez se cuente con dicha documentación se entrará a analizar luego su viabilidad.

Por tanto, la solicitud de decretar la libertad condicional en este momento en el que se aprecia además que aún no ha sido allegada al proceso la resolución de conducta que se echó de menos, en nada enerva lo decidido en cuanto a los motivos tenidos en cuenta para negar la libertad condicional, máxime cuando ello implicaría entrar en suposiciones que no son admisibles jurídicamente, por lo que deberá mantenerse la decisión impugnada.

Además, el hecho de negar provisionalmente la libertad condicional impetrada, no impide que con posterioridad se decida de fondo en providencia interlocutoria sobre la concesión o no de la libertad condicional, una vez allegados al proceso todos los elementos necesarios para ello.

En punto al recurso de apelación, se concederá en el efecto devolutivo ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja (Boyacá)

En cuanto a la solicitud de permitir el cambio de domicilio que eleva el penado debido a requerimiento del propietario del predio por motivos de cuidado en salud por la actual pandemia, para lo que aporta copia de recibo de servicio público, donde anuncia su traslado para el 15 de agosto de 2020, al inmueble de la Carrera 94 Número 40 A -33 sur de esta ciudad, el despacho autorizará el mismo, ordenará informar de la misma a la autoridad penitenciaria para el control de la prisión domiciliaria.

Con todo, se ordenará realizar entrevista virtual a través del teléfono 3138355015 a fin de verificar la existencia del mismo y su permanencia en el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 15001-60-00-133-2016-01525-00

Nº interno: 32400

Condenado: JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 933-2020

Decisión: No repone- Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: No reponer la providencia emitida el 12 de junio de 2020, mediante la cual se negó la libertad condicional al Janier Jeancarlo García Rodríguez, según lo expuesto.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación promovido por el defensor del condenado contra el auto del 12 de junio de 2020, ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja (Boyacá). Surtido el traslado secretarial remítase el proceso a segunda instancia.

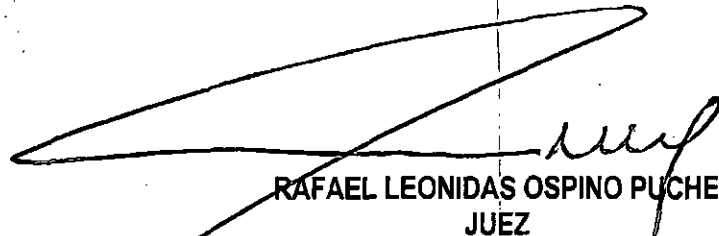
Tercero: Autorizar al penado el cambio del inmueble fijado para la prisión domiciliaria por el de la Carrera 94 Número 40 A -33 sur de esta ciudad. Para el efecto, informar de la misma a la autoridad penitenciaria para el control de la prisión domiciliaria.

Cuarto: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- para que remita la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Quinto: Practicar entrevista virtual por Asistente Social a través del teléfono 3138355015 a fin de verificar la existencia del inmueble de la Carrera 94 Número 40 A -33 sur de esta ciudad, al cual solicitó el penado cambio de domicilio, así como, su permanencia en el mismo.

Sexto: Remitir copia de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB con destino a la hoja de vida del penado.

Comuníquese y cúmplase


RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ

HRR